

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que el proceso de la referencia, se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora aportada por la apoderada de la parte demandante desde el correo electrónico registrado en el SIRNA. Así mismo, le pongo de presente que no existe embargo de remanentes ni concurrencia. A despacho para lo que considere pertinente.

Ana María Posada Vélez
Asistente Administrativo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
Once (11) de noviembre De Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No.	05001 31 03 014 2021 00297 00
Demandante(s)	BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388
Demandado(s)	BEATRIZ ELENA TORRES ECHEVERRI CC 43097392
Asunto	TERMINA POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 2215V

Mediante escrito de 02 de noviembre de 2022, la apoderada de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de las obligaciones que dieron inicio al presente proceso. Consecuencialmente, pide el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto.

Toda vez que la solicitud de terminación presentada por las partes, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** respecto de las obligaciones que dieron inicio al presente proceso. Instaurado por Bancolombia NIT 8909039388, contra **BEATRIZ ELENA TORRES ECHEVERRI CC 43097392**.

Segundo: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del procedimiento mediante auto de 14 de septiembre de 2021, consistente en:



-EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble que soportan el gravamen hipotecario, con matrícula inmobiliaria número 01N – 210777 propiedad de **BEATRIZ ELENA TORRES ECHEVERRI CC 43097392**, Se deja constancia que el levantamiento de la medida se da por el pago de las cuotas en mora y que la obligación aún continúa vigente respecto del saldo insoluto. La medida fue comunicada por mediante oficio 616 de 14 de septiembre de 2021. Oficiese.

Tercero: A costa de la parte demandante se ordena el desglose de los documentos que constituyeron el título ejecutivo base de la ejecución, en los términos del Art. 116 del C.G.P, indicándose que la obligación aún continúa vigente respecto del saldo insoluto. Se requiere a la parte actora para aporte el arancel judicial y aporte las copias necesarias, si a ello hubiere lugar.

Cuarto: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

Quinto: En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ

(FIRMADO DIGITALMENTE)

Ana P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. _____ ERIKA MILENA BERRIO HERNÁNDEZ Secretaria

